<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que, desde el 27 de junio, se allegó memorial por la apoderada judicial del extremo activo, advirtiendo que envió notificación personal por correo certificado a su contraparte, pero con resultados negativos, pues según la empresa de correo, la persona no reside ni labora allí. En consecuencia, depreca se le autorice surtir dicha notificación en una nueva dirección. 08 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO GARANTÍA REAL**
Radicación:	**No. 255724089001-2022-00635-00**
Ejecutante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Ejecutado:	**ANA HILDA HURTADO IBAÑEZ**

Vista la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la segunda notificación personal no surtió efectos positivos toda vez que en la dirección física NO RESIDE NI LABORA la ejecutada, **se autoriza** al extremo activo para que proceda a surtir la misma notificación, esta vez a la dirección ubicada en la carrera 4 No. 16-54 en Puerto Salgar, Cundinamarca.

Requiérase a la parte ejecutante para que, proceda a surtir la notificación personal, dentro de los **ocho (8) siguientes** a la notificación por estado de este proveído e, igualmente, aportar constancia de la misma al proceso, con el fin de darle el impulso correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 080 del 10 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria